



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2016-0012100
DEMANDANTE:	NELLY PRADA MENDEZ
DEMANDADO:	JHAN FRANCO VANEGAS HERNANDEZ LUIS ALVARO MONRROY ROJAS NESTOR GIOVANNY OSORIO DOMÍNGUEZ
ASUNTO:	CONTROL DE LEGALIDAD

El pasado 21 de marzo de 2023, por error involuntario fue publicado en la plataforma del micrositio de la Rama Judicial, el auto del 17 de marzo de 2023, el cual pese a que relaciona las partes de este proceso, sus consideraciones corresponden a otro asunto.

Sobre la posibilidad de que el Juez no acate un auto proferido en el curso del proceso por considerar que no se ajusta a la constitución o la Ley, la jurisprudencia, señala:

“respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo-”.

“Efectivamente, la base de la sentencia de la Corte Suprema se edifica la tesis de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho, tesis que también podría tener acogida en esta sede frente a algunos autos interlocutorios de clara ilegalidad en el transcurso de un proceso”¹.

En aras de sanear los yerros expuestos, en armonía con el CGP Art.132, la misma jurisprudencia ha señalado que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él o incurrir en otros, máxime cuando con esto se pueden vulnerar derechos de las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el auto proferido el 17 de marzo de 2023 (Fl. 76 Cuaderno Principal), por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

¹ CConst, C-1069/2002, J. Araujo.



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 009 HOY 31 DE MARZO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804719f263f1ae209e570ab642062a869ee4703eadcce89ec81c68b4c5865db6**

Documento generado en 30/03/2023 04:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2016-0012100
DEMANDANTE:	NELLY PRADA MENDEZ
DEMANDADO:	JHAN FRANCO VANEGAS HERNANDEZ LUIS ALVARO MONRROY ROJAS NESTOR GIOVANNY OSORIO DOMÍNGUEZ
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO

ASUNTO

Procede este Despacho a resolver el recurso de interpuesto por la parte demandada, contra el auto del 22 de septiembre de 2022, en el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito.

DEL RECURSO INTERPUESTO

El recurso presentado por la demandante a través su apoderado judicial, en el cual indicó que el pasado 24 de febrero de 2021, presento liquidación del crédito al correo electrónico de este Juzgado. Motivo por el cual solicita se revocar el auto el pasado 22 de septiembre de 2022 y en su lugar se sirva dar trámite a la liquidación del crédito presentada.

TRÁMITE DEL RECURSO

Del recurso presentado, se tiene que el apoderado interpone apelación en contra del auto que decreto el desistimiento tácito, ahora una vez revisado el expediente tenemos que este no es procedente como quiera que se trata de un proceso de mínima cuantía. En virtud de lo dispuesto en el parágrafo del ART 318 del C.G.P se le dará el trámite de un recurso de REPOSICIÓN, por parte de Secretaría se le dio el trámite dispuesto por el CGP Art. 110 y 319. Se dejó constancia del traslado efectuado como se verifica a folio 74 del expediente.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia impugnada reconsidere la determinación, sometiendo a examen la argumentación expuesta por el recurrente; su fin se centra en la corrección de posibles y eventuales errores en los que se haya incurrido, a través de la revocatoria, aclaración o modificación de la decisión.

2. Revisado el expediente, se tiene lo siguiente:

- El 15 de septiembre de 2016, se dio orden de seguir adelante la ejecución y se ordenó practicar la liquidación del crédito.
- El 18 de julio de 2019, se modificó liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- El 13 de febrero de 2020, es aprobada la liquidación de costas procesales realizada por la secretaria.

3. Ahora, el desistimiento tácito está contemplado en el CGP Art. 317, dentro del capítulo consagrado para las formas de terminación anormal del procedimiento, implementado como un mecanismo para evitar la duración indefinida de procedimientos estancados



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

por la inactividad, desidia o abandono del sujeto que ha ejercitado su derecho de acción.

La citada norma, establece que, cuando en un proceso, ya se emitió auto de seguir adelante la ejecución, y este, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

4. Si verificamos la información allegada por el apoderado, tenemos que en efecto el pasado 24 de febrero de 2021, fue radicada liquidación del crédito y minutos después aclarado que por error involuntario indicó otro radicado, precisando que en realidad correspondía al proceso 2016-121; por lo tanto, es claro que el abogado, luego de la última actuación realizada, el pasado 13 de febrero de 2020, presentó un escrito a fin de dar impulso procesal, el pasado 24 de febrero de 2021, interrumpiendo así, el término para el conteo del desistimiento tácito.

Este Juzgado aclara que, para cuando se declaró el desistimiento tácito de la demanda, no se había incorporado en el expediente por la escribiente del Juzgado, la liquidación del crédito que el abogado del extremo activo había allegado el pasado 24 de febrero de 2021, revisado el correo electrónico, se advirtió su efectiva radicación, por lo cual se procedió a incorporar en el expediente (fol. 78-81).

Lo anteriores, son motivos suficientes para proceder a reponer el auto de fecha 22 de septiembre de 2022 y en su lugar se dispone, correr traslado de la liquidación del crédito presentada el 24 de febrero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 22 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, por secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte pasiva de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante el 24 de febrero de 2021, en los términos del CGP. Art.446-Num.2°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31** DE **MARZO** DE
2023, A LAS 7:00 AM.



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30f98098594c748a10c1c05f08724979a2d7c73483305982494f413f7a9b76f**

Documento generado en 30/03/2023 04:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00538-00
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS:	LUIS ARIEL MARTINEZ ESPINOSA
ASUNTO:	NO DAR TRAMITE A LA SOLICITUD

Revisado el expediente se tiene que el pasado 09 de febrero de 2023 la apoderada de la parte demandante presenta memorial solicitando se emita pronunciamiento respecto a la liquidación del crédito presentada el 08 de abril del 2022.

Ahora, verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a la solicitud elevada se tiene que, desde el pasado veintiséis (26) de mayo de 2022 el despacho emitió pronunciamiento de dicho memorial en el que se aprobó la liquidación allí presentada. por lo que se conmina a la apodera de la parte demandante para que revise los estados que se publican en la página de la Rama Judicial, previo a elevar peticiones respecto a tramites ya resueltos.

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora el pasado 9 de febrero del 2023 (Fl. 110) en razón a lo enunciado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE
2023**, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef0366e583b1754c1ffb06ddc4bd23441d6940b6d0f0934831a1bce8a8e0eb9**

Documento generado en 30/03/2023 04:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00538-00
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS:	LUIS ARIEL MARTINEZ ESPINOSA
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

En auto del pasado siete (07) de julio de 2022, se requiero a la parte actora para que allegara el certificado de libertad y tradición del vehículo a inmovilizar, como quiera que en el expediente no se tiene constancia de la materialización del embargo, se observa que a la fecha no se a allegado la información requerida.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, POR SEGUNDA VEZ, para que de manera diligente allegue la certificación requerida a fin de dar trámite a la solicitud elevada el 24 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.009 HOY **31 DE MARZO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99fcec8bfa298bd73ac90b3f09d5fa5bd22f7a778470b6a483b53788118b5e7**

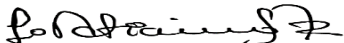
Documento generado en 30/03/2023 04:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Juez, hoy 29 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo singular del INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA. en contra del señor WILSON ALIRIO CASTAÑEDA RODRIGUEZ, el cual se encontraba en el puesto y fue remitido el 09 de diciembre de 2022 a digitalización siendo devuelto en la segunda semana de marzo, una vez revisado el expediente, se deja constancia que se encuentra memorial que presenta liquidación del crédito sin resolver desde el pasado 25 de mayo del 2022, sírvase proveer.


LILIA ADRIANA SALAMAÑCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00514-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	JOSE DIMAS JIMENEZ ALFONSO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Verificadas las actuaciones adelantadas en la acción ejecutiva de la referencia y surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2º, respecto a la liquidación del crédito presentada el veinticinco (25) de mayo 2022 por el apoderado de la parte demandante, (Fl. 32, Cuaderno Principal), el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS** M/CTE. (\$**12.465.250,00**) la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a corte de **25 de mayo de 2022**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que el extremo ejecutado elevara objeción alguna.

CAPITAL	\$ 7.000.000,00
Moratorios 14/03/2019 – 27/01/2020	\$ 1.559.553,33
Moratorios 28/01/2020 – 25/05/2022	\$ 3.905.696,67
TOTAL	\$ 12.465.250,00

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE 2023**, A LAS
7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df1a7810cef631fa19af69882e02798ac2320d6bf39b1f845c37cda02b554ea**

Documento generado en 30/03/2023 04:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00391-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	ALBA ROCIO GUEVARA PULIDO
ASUNTO:	NO DAR TRAMITE A LA SOLICITUD

Revisado el expediente se tiene que el pasado 27 de febrero de 2023, el apoderado de la parte demandante presenta memorial solicitando se de impulso procesal a la liquidación del crédito presentada el 17 de junio de 2022.

Ahora, verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a la solicitud realizada, el pasado veintitrés (23) de febrero de 2023, el Despacho modifiko y aprobó la liquidación presentada. por lo que se conmina al apoderado de la parte demandante para que revise los estados que se publican en la página de la Rama Judicial.

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora el pasado 27 de febrero del 2023 (Fl. 39) en razón a lo enunciado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No.009 HOY **31 DE MARZO DE
2023**, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aeb3df9bcad6c6c3ac0008af65f5ef80a853b5504abfaa2d57b26808278720c**

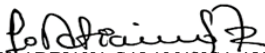
Documento generado en 30/03/2023 04:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez, hoy 29 de marzo, el proceso DECLARATIVO ACTION IN REM VERSO radicado con el número interno 2022-00063-00, el cual se allega pronunciamiento respecto a la designación de curaduría. Sírvase proveer.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena-Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO ACTION IN REM VERSO
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00063-00
DEMANDANTE:	FELIX ANTONIO MONRROY BUITRAGO
DEMANDADOS:	BENJAMIN SATOBA ROMERO
ASUNTO:	REASIGNA CURADOR AD-LITEM

Revisado el expediente y atendiendo que el abogado, **JOSE BOLIVAR LOPEZ VAGA**, allego memorial el pasado veinticuatro (24) de marzo de 2023 informando que este funge como apoderado de confianza del demandante en distintos procesos que se adelantan dentro del despacho y a fin de guardar la imparcialidad y garantizar una defensa se reasignara curador, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia se RELEVAR de la designación como curador Ad-Litem al abogado **JOSE BOLIVAR LOPEZ VAGA**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **BENJAMIN SATOBA ROMERO**, identificado con la cédula N° 74.845.505., al abogado YOHANNY GAVIDIA PABON, identificado con cédula N° 74.755.405 de Aguazul-Casanare, portador de la tarjeta profesional No. 240.157 del C.S. de la J., cuya dirección de notificación en la Carrera 10 N° 16-40 de Aguazul - Casanare, o al correo electrónico yohannyabogadoesp@gmail.com

Abogado que ejerce habitualmente la profesión en esta sede judicial de Tauramena, Casanare. POR SECRETARÍA COMUNÍQUESELE LA DESIGNACIÓN, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el encargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 009 HOY **31 DE MARZO DE
2023**, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ

Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2bdb3b48c6a6abc1f8033fe22cdb1c0dffcb71e3e2005f5e8c5d730801718**

Documento generado en 30/03/2023 04:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, hoy 29 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo singular del INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA. en contra del señor WILSON ALIRIO CASTAÑEDA RODRIGUEZ, con petición cambio de dirección, Sírvasse proveer.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00320-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	WILSON ALIRIO CASTAÑEDA RODRIGUEZ
ASUNTO:	NUEVA DIRECCIÓN – REQUIERE PARTE ACTORA

Revisado el expediente y atendiendo los memoriales presentados por la parte actora, este Juzgado, **DISPONE:**

1°. **TENER** como nueva dirección de notificaciones del demandado **WILSON ALIRIO CASTAÑEDA RODRIGUEZ**, la aportada por el apoderado de la parte actora, en el memorial allegado (Fl. 29).

Advertir al abogado de la parte actora que, luego de adelantar el trámite de la citación para notificación personal y en caso de que el extremo pasivo no asista a notificarse personalmente, no necesita autorización previa del Juzgado, para que proceda, luego de vencido el término legal, a realizar la notificación por aviso.

2° **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto en estado, so pena de darse aplicación a lo normado en el CGP Art. 317-1, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado **WILSON ALIRIO CASTAÑEDA RODRIGUEZ**, según las previsiones del CGP, Arts. 291 y 292 o del D. 806/2020, Art. 8. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE**
2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0d826133c6e2f002ea66248f9853c134aa59eb4ba28b056fe7c0101efcda85**

Documento generado en 30/03/2023 04:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, hoy 29 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo singular del INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA. en contra de la señora CHARON YANETH DIAZ LIZCANO, con petición de emplazamiento, Sírvasse proveer.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00330-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	CHARON YANETH DIAZ LIZCANO
ASUNTO:	NUEVA DIRECCIÓN – REQUIERE PARTE ACTORA

Revisado el expediente y atendiendo los memoriales presentados por la parte actora, este Juzgado, **DISPONE:**

1°. **TENER** como nueva dirección de notificaciones de la demandada **CHARON YANETH DIAZ LIZCANO**, la aportada por el apoderado de la parte actora, en el memorial allegado (Fl. 30).

Advertir al abogado de la parte actora que, luego de adelantar el trámite de la citación para notificación personal y en caso de que el extremo pasivo no asista a notificarse personalmente, no necesita autorización previa del Juzgado, para que proceda, luego de vencido el término legal, a realizar la notificación por aviso.

2° **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto en estado, so pena de darse aplicación a lo normado en el CGP Art. 317-1, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado **CHARON YANETH DIAZ LIZCANO**, según las previsiones del CGP, Arts. 291 y 292 o del D. 806/2020, Art. 8. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE**
2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56eb7dec979ad9b9f2f2eda3be96d0d4f1fd32c999a43289a742dcc6f3b4198**

Documento generado en 30/03/2023 04:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, hoy 29 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo singular del INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA. en contra del señor FABIAN ANDRES RODRIGUEZ HUERTAS, con petición cambio de dirección, Sirvase proveer.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00334-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	FABIAN ANDRES RODRIGUEZ HUERTAS
ASUNTO:	NUEVA DIRECCIÓN – REQUIERE PARTE ACTORA

Revisado el expediente y atendiendo los memoriales presentados por la parte actora, este Juzgado, **DISPONE:**

1°. **TENER** como nueva dirección de notificaciones del demandado **FABIAN ANDRES RODRIGUEZ HUERTAS**, la aportada por el apoderado de la parte actora, en el memorial allegado (Fl. 30).

Advertir al abogado de la parte actora que, luego de adelantar el trámite de la citación para notificación personal y en caso de que el extremo pasivo no asista a notificarse personalmente, no necesita autorización previa del Juzgado, para que proceda, luego de vencido el término legal, a realizar la notificación por aviso.

2° **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto en estado, so pena de darse aplicación a lo normado en el CGP Art. 317-1, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado **FABIAN ANDRES RODRIGUEZ HUERTAS**, según las previsiones del CGP, Arts. 291 y 292 o del D. 806/2020, Art. 8. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE**
2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7e128c2ff99900143e8aee19ddf7feaa61b82a83461ea5397cc315a3df362f**

Documento generado en 30/03/2023 04:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, hoy 29 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo singular del INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA. en contra del señor JAIBER ORTIZ ROBLES, con petición cambio de dirección, Sirvase proveer.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00335-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	JAIBER ORTIZ ROBLES
ASUNTO:	NUEVA DIRECCIÓN – REQUIERE PARTE ACTORA

Revisado el expediente y atendiendo los memoriales presentados por la parte actora, este Juzgado, **DISPONE:**

1°. **TENER** como nueva dirección de notificaciones del demandado **JAIBER ORTIZ ROBLES**, la aportada por el apoderado de la parte actora, en el memorial allegado (Fl. 30).

Advertir al abogado de la parte actora que, luego de adelantar el trámite de la citación para notificación personal y en caso de que el extremo pasivo no asista a notificarse personalmente, no necesita autorización previa del Juzgado, para que proceda, luego de vencido el término legal, a realizar la notificación por aviso.

2° **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto en estado, so pena de darse aplicación a lo normado en el CGP Art. 317-1, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado **JAIBER ORTIZ ROBLES**, según las previsiones del CGP, Arts. 291 y 292 o del D. 806/2020, Art. 8. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE**
2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be045d1a8a8c76448061200e1a26cc4a170ba1758091b23261d95148decdb5eb**

Documento generado en 30/03/2023 04:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, hoy 29 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo singular del INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA. en contra de la señora MARIANA CAMILA ANGULO PULIDO, con petición cambio de dirección, Sírvase proveer.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00336-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	MARIANA CAMILA ANGULO PULIDO
ASUNTO:	CAMBIO DIRECCIÓN – REQUIERE PARTE ACTORA

Revisado el expediente y atendiendo los memoriales presentados por la parte actora, este Juzgado, **DISPONE:**

1°. TENER como nueva dirección de notificaciones de la demandada **MARIANA CAMILA ANGULO PULIDO**, la aportada por el apoderado de la parte actora, en el memorial allegado (Fl. 30).

Advertir al abogado de la parte actora que, luego de adelantar el trámite de la citación para notificación personal y en caso de que el extremo pasivo no asista a notificarse personalmente, no necesita autorización previa del Juzgado, para que proceda, luego de vencido el término legal, a realizar la notificación por aviso

2° REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto en estado, so pena de darse aplicación a lo normado en el CGP Art. 317-1, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado **MARIANA CAMILA ANGULO PULIDO**., según las previsiones del CGP, Arts. 291 y 292 o del D. 806/2020, Art. 8. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE**
2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c350fecbc90e83e81bc56aefa058bb5f4758f080b89985e9b065ead13071e35c**

Documento generado en 30/03/2023 04:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, hoy 29 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo singular del INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA. en contra de la señora ZULMA ESTHER HERNANDEZ LOPEZ, con petición cambio de dirección, Sirvase proveer.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00337-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	ZULMA ESTHER HERNANDEZ LOPEZ
ASUNTO:	CAMBIO DIRECCIÓN – REQUIERE PARTE ACTORA

Revisado el expediente y atendiendo los memoriales presentados por la parte actora, este Juzgado, **DISPONE:**

1°. TENER como nueva dirección de notificaciones de la demandada **ZULMA ESTHER HERNANDEZ LOPEZ**, la aportada por el apoderado de la parte actora, en el memorial allegado (Fl. 31).

Advertir al abogado de la parte actora que, luego de adelantar el trámite de la citación para notificación personal y en caso de que el extremo pasivo no asista a notificarse personalmente, no necesita autorización previa del Juzgado, para que proceda, luego de vencido el término legal, a realizar la notificación por aviso.

2° REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto en estado, so pena de darse aplicación a lo normado en el CGP Art. 317-1, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado **ZULMA ESTHER HERNANDEZ LOPEZ**., según las previsiones del CGP, Arts. 291 y 292 o del D. 806/2020, Art. 8. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE**
2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040e3fece88edc269da8e63d8a0dc06fd4e8ac916861d2642ffa28da99651b28**

Documento generado en 30/03/2023 04:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, hoy 29 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo singular del INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA. en contra de la señora MARIA DEYANIRA RODRIGUEZ PABÓN, con petición cambio de dirección, Sírvasse proveer.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00338-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	MARIA DEYANIRA RODRIGUEZ PABÓN
ASUNTO:	NUEVA DIRECCIÓN – REQUIERE PARTE ACTORA

Revisado el expediente y atendiendo los memoriales presentados por la parte actora, este Juzgado, **DISPONE:**

1°. TENER como nueva dirección de notificaciones de la demandada **MARIA DEYANIRA RODRIGUEZ PABÓN**, la aportada por el apoderado de la parte actora, en el memorial allegado (Fl. 30).

Advertir al abogado de la parte actora que, luego de adelantar el trámite de la citación para notificación personal y en caso de que el extremo pasivo no asista a notificarse personalmente, no necesita autorización previa del Juzgado, para que proceda, luego de vencido el término legal, a realizar la notificación por aviso.

2° **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto en estado, so pena de darse aplicación a lo normado en el CGP Art. 317-1, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado **MARIA DEYANIRA RODRIGUEZ PABÓN.**, según las previsiones del CGP, Arts. 291 y 292 o del D. 806/2020, Art. 8. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE**
2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c16945e64bede633eb408e396d257275f311676c200a49c958826862cbdc17c**

Documento generado en 30/03/2023 04:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, hoy 29 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo singular del INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA. en contra del señor BESLEUL URI GUZMAN MENDOZA, con petición cambio de dirección, Sírvasse proveer.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001- 2022-00339 -00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	ESLEUL URI GUZMAN MENDOZA
ASUNTO:	NUEVA DIRECCIÓN – REQUIERE PARTE ACTORA

Revisado el expediente y atendiendo los memoriales presentados por la parte actora, este Juzgado, **DISPONE:**

1°. TENER como nueva dirección de notificaciones de la demandado **ESLEUL URI GUZMAN MENDOZA**, la aportada por el apoderado de la parte actora, en el memorial allegado (Fl. 30).

Advertir al abogado de la parte actora que, luego de adelantar el trámite de la citación para notificación personal y en caso de que el extremo pasivo no asista a notificarse personalmente, no necesita autorización previa del Juzgado, para que proceda, luego de vencido el término legal, a realizar la notificación por aviso

2° REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto en estado, so pena de darse aplicación a lo normado en el CGP Art. 317-1, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado **ESLEUL URI GUZMAN MENDOZA.**, según las previsiones del CGP, Arts. 291 y 292 o del D. 806/2020, Art. 8. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE 2023**, A
LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850b936ba935a8fd59f1b015282f26809c1c70f643217219da9c3d34052d7fb3**

Documento generado en 30/03/2023 04:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, hoy 29 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo singular del INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA. en contra de la señora LUZ AMANDA LEON SIERRA, con petición cambio de dirección, Sírvasse proveer.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00344-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	LUZ AMANDA LEON SIERRA
ASUNTO:	NUEVA DIRECCIÓN – REQUIERE PARTE ACTORA

Revisado el expediente y atendiendo los memoriales presentados por la parte actora, este Juzgado, **DISPONE:**

1°. TENER como nueva dirección de notificaciones de la demandada **LUZ AMANDA LEON SIERRA.**, la aportada por el apoderado de la parte actora, en el memorial allegado (Fl. 30).

Advertir al abogado de la parte actora que, luego de adelantar el trámite de la citación para notificación personal y en caso de que el extremo pasivo no asista a notificarse personalmente, no necesita autorización previa del Juzgado, para que proceda, luego de vencido el término legal, a realizar la notificación por aviso.

2° REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto en estado, so pena de darse aplicación a lo normado en el CGP Art. 317-1, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado **LUZ AMANDA LEON SIERRA.**, según las previsiones del CGP, Arts. 291 y 292 o del D. 806/2020, Art. 8. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE**
2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e0788d51416c55ed57cf0f92838b12ebd390527ef04ee30a7457d90 added2cdf**

Documento generado en 30/03/2023 04:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, hoy 29 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo singular del INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA. en contra del señor JORGE ELIECER ALARCON ROGRIGUEZ, con petición cambio de dirección, Sírvasse proveer.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00393-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	JORGE ELIECER ALARCON ROGRIGUEZ
ASUNTO:	NUEVA DIRECCIÓN – REQUIERE PARTE ACTORA

Revisado el expediente y atendiendo los memoriales presentados por la parte actora, este Juzgado, **DISPONE:**

1°. **TENER** como nueva dirección de notificaciones del demandado **JORGE ELIECER ALARCON ROGRIGUEZ**, la aportada por el apoderado de la parte actora, en el memorial allegado (Fl. 30).

Advertir al abogado de la parte actora que, luego de adelantar el trámite de la citación para notificación personal y en caso de que el extremo pasivo no asista a notificarse personalmente, no necesita autorización previa del Juzgado, para que proceda, luego de vencido el término legal, a realizar la notificación por aviso

2° **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto en estado, so pena de darse aplicación a lo normado en el CGP Art. 317-1, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado **JORGE ELIECER ALARCON ROGRIGUEZ**, según las previsiones del CGP, Arts. 291 y 292 o del D. 806/2020, Art. 8. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE**
2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7643bce0ba116dbedf6c6ff768af69a07cb14b059d1fae5a6cad9cc9d2ec93bb**

Documento generado en 30/03/2023 04:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, hoy 29 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo singular del INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA. en contra del señor DEMETRIO FARIAS ESTEBEN, con petición cambio de dirección, Sírvasse proveer.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00394-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	DEMETRIO FARIAS ESTEBEN
ASUNTO:	NUEVA DIRECCIÓN – REQUIERE PARTE ACTORA

Revisado el expediente y atendiendo los memoriales presentados por la parte actora, este Juzgado, **DISPONE:**

1°. **TENER** como nueva dirección de notificaciones del demandado **DEMETRIO FARIAS ESTEBEN**, la aportada por el apoderado de la parte actora, en el memorial allegado (Fl. 29).

Advertir al abogado de la parte actora que, luego de adelantar el trámite de la citación para notificación personal y en caso de que el extremo pasivo no asista a notificarse personalmente, no necesita autorización previa del Juzgado, para que proceda, luego de vencido el término legal, a realizar la notificación por aviso-

2° **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto en estado, so pena de darse aplicación a lo normado en el CGP Art. 317-1, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado **DEMETRIO FARIAS ESTEBEN**, según las previsiones del CGP, Arts. 291 y 292 o del D. 806/2020, Art. 8. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE**
2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efefb0cfbb07b083800e1ad5bd326345cace221cfa80e63e64a8b990d38c1b19**

Documento generado en 30/03/2023 04:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, hoy 29 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo singular del INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA. en contra de la señora MONICA MARIA FONSECA MORALES, con petición cambio dirección, Sírvasse proveer.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00398-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	MONICA MARIA FONSECA MORALES
ASUNTO:	NUEVA DIRECCIÓN – REQUIERE PARTE ACTORA

Revisado el expediente y atendiendo los memoriales presentados por la parte actora, este Juzgado, **DISPONE:**

1°. **TENER** como nueva dirección de notificaciones de la demandada **MONICA MARIA FONSECA MORALES**, la aportada por el apoderado de la parte actora, en el memorial allegado (Fl. 29).

Advertir al abogado de la parte actora que, luego de adelantar el trámite de la citación para notificación personal y en caso de que el extremo pasivo no asista a notificarse personalmente, no necesita autorización previa del Juzgado, para que proceda, luego de vencido el término legal, a realizar la notificación por aviso.

2° **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto en estado, so pena de darse aplicación a lo normado en el CGP Art. 317-1, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado **MONICA MARIA FONSECA MORALES**, según las previsiones del CGP, Arts. 291 y 292 o del D. 806/2020, Art. 8. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE**
2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f4b641ced89785db16628d807098c80aad4c32d9985c0757498b9e13afa5b9**

Documento generado en 30/03/2023 04:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, hoy 29 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo singular del INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA. en contra de la señora LIZZY CARLOTA LEGUIZAMON GALLEGO, con petición cambio dirección, Sírvase proveer.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00418-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	LIZZY CARLOTA LEGUIZAMON GALLEGO
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO

Revisado el expediente y atendiendo los memoriales presentados por la parte actora, este Juzgado, **DISPONE:**

1°. **TENER** como nueva dirección de notificaciones de la demandada **LIZZY CARLOTA LEGUIZAMON GALLEGO**, la aportada por el apoderado de la parte actora, en el memorial allegado (Fl. 35).

Advertir al abogado de la parte actora que, luego de adelantar el trámite de la citación para notificación personal y en caso de que el extremo pasivo no asista a notificarse personalmente, no necesita autorización previa del Juzgado, para que proceda, luego de vencido el término legal, a realizar la notificación por aviso.

2° **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto en estado, so pena de darse aplicación a lo normado en el CGP Art. 317-1, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado **LIZZY CARLOTA LEGUIZAMON GALLEGO**, según las previsiones del CGP, Arts. 291 y 292 o del D. 806/2020, Art. 8. Deberá allegar las constancias respectivas, con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas referidas a fin de dar validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE**
2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980f8c71f75e20f15110f9517c4e7fb1bcb8bd3f9ff6605d47451a52f35e06b2**

Documento generado en 30/03/2023 04:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy **29** de marzo de 2023, la presente demanda ejecutiva, la cual fue rechazada por competencia el 04 de noviembre de 2022, providencia contra la cual la parte actora interpuso recurso de apelación, el pasado 10 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaría

Tauramena (Casanare), treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	854104089001- 2022-00468-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA
DEMANDADO:	PUENTES Y TORONES S.A.S.
ASUNTO:	CONCEDE APELACIÓN

El pasado 04 de noviembre de 2022, se emitió providencia de rechazo de la demanda, en razón del domicilio del demandado.

Ahora, el pasado 10 de noviembre de 2022, la parte actora, presentó recurso de apelación en contra de la decisión del pasado 04 de noviembre de 2022.

El CGP, Art. 321, numeral 1, establece que el auto que rechace la demanda, es apelable. Como quiera que este fue interpuesto en forma oportuna, como lo establece el Art. 322, numeral 3, de la norma precitada, se procederá a conceder el recurso ante el superior funcional.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte actora en contra de la providencia del 04 de noviembre de 2022, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **de forma inmediata**, por Secretaría, proceder a remitir el proceso ante los JUZGADOS PROMISCUOS DEL CIRCUITO DE MONTERREY (REPARTO), dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE
2023**, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA A.
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61106067f453f13a47d61fd0fd7fabddedce968d702959fad8f8a688a7c267550**

Documento generado en 30/03/2023 04:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: al Despacho de la señora Juez, hoy 27 de marzo de 2023, proceso Ejecutivo de alimentos de KATHERINE BELISARIO DUSSAN., en contra de NOE BERMUDEZ CONTRERAS. Sirvase proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00520-00
DEMANDANTE:	KATHERINE BELISARIO DUSSAN
DEMANDADOS:	NOE BERMUDEZ CONTRERAS
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Teniendo en cuenta que el extremo demandado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago de fecha (20) de enero de 2023, notificación que se realizó de forma personal el **tres (03) de marzo del año 2023**, por lo que de conformidad con lo reglado en el Art. 442¹ del C.G.P., éste contaba con el término de 10 días para presentar las respectivas excepciones de mérito, término que culminó el pasado 17 de marzo del mismo año, sin que éste ejerciera su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, tal como lo dispone el Art. 440 del C.G.P.² , el Juzgado:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1º. Tener por notificado al demandado, señor **NOE BERMÚDEZ CONTRERAS**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra el pasado 20 de enero del año 2023, lo cual se realizó personalmente el día 3 de marzo del año 2023.

2º. Tener por no contestada la demanda por parte del extremo pasivo. Lo anterior conforme se explicó ut supra.

3. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la demandante **KATHERINE BELISARIO DUSSAN** y contra de **NOE BERMUDEZ CONTRERAS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 20 de enero del año 2023.

¹ **Artículo 442. Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.(...).

² **Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito...(…)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

4°. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446³ ibid., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

5°. Se condena en COSTAS a la parte demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366⁴ ibídem.

6°. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte demandante, se fija la suma correspondiente al 5% del valor del capital objeto de cobro, y que fuere ordenada en el numeral primero (1°) de la providencia fechada del 9 de diciembre del año 2021. Lo anterior conforme lo dispone el Acuerdo No. PASAA16-10554 fechado del 5 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE 2023**, A LAS
7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

³ **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.(...).

⁴ **Artículo 366. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.(...).

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2a53d34551128318ea9843add2994f02bb42bf975a9cbba8a951835d3ce902**

Documento generado en 30/03/2023 02:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 27 de marzo de 2023, al despacho de la señora Juez proceso Ejecutivo de Alimentos, de Sandra Janeth Torres Holguín, en contra de Manuel de Jesús Mercado Ramos, para decidir sobre petición solicitada, dentro del proceso radicado con el N. 854104890012022-00545-00.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	85410-40-89-001-2022-00545-00
DEMANDANTE:	SANDRA JANETH TORREES HOLGUIN
DEMANDADO:	MANUEL DE JESUS MERCADO RAMOS
ASUNTO:	CORRIGE AUTO DE FECHA 09/03/2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a hacer la respectiva corrección, en cuanto al radicado del proceso de la referencia, prescribe el artículo 286 del CGP.

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en **error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

Para el caso en concreto, el despacho ordena corregir el error aritmético **del auto que libra mandamiento de pago** de fecha 09 de marzo de 2023, en lo concerniente al número de radicado del mismo.

Siendo lo correcto **85410-40-89-001-2022-00545-00**, y no 85410-40-89-001-2022-00544-00.

En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, la providencia de fecha 03 de marzo de 2022, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva, dejando claridad que lo correcto en el **radicado 85410-40-89-001-2022-00545-00**.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada DIOSA ELIZABETH SEPULVEDA PÉREZ, identificada con la C.C. 52.381.661 y T.P. 398.485, como apoderada de la parte actora.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el poder conferido al abogado ÓSCAR FERNANDO PERDOMO REIGOSO, a partir del 16 de marzo de 2023, con la presentación de nuevo poder relacionado en el numeral segundo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

JUZGADO PROMSCUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **009** HOY **31**
DE MARZO DE 2023 A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaría

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a799be34538b59e1ef5a0bdc156a9174be386f35ed19a64b6e17a383aadf4355**

Documento generado en 30/03/2023 02:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: hoy 27 de marzo de 2023, al despacho de la señora Juez proceso Ejecutivo de Alimentos, de Sandra Janeth Torres Holguín, en contra de Manuel de Jesús Mercado Ramos, para decidir sobre petición solicitada, dentro del proceso radicado con el N. 854104890012022-00545-00.


LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	85410-40-89-001-2022-00545-00
DEMANDANTE:	SANDRA JANETH TORREES HOLGUIN
DEMANDADO:	MANUEL DE JESUS MERCADO RAMOS
ASUNTO:	CORRIGE AUTO DE FECHA 09/03/2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a hacer la respectiva corrección, en cuanto al radicado del proceso de la referencia, prescribe el artículo 286 del CGP.

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en **error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

Para el caso en concreto, el despacho ordena corregir el error aritmético del auto que **decreta medidas cautelares** de fecha 09 de marzo de 2023, en lo concerniente al número de radicado del mismo.

Siendo lo correcto **85410-40-89-001-2022-00545-00**, y no 85410-40-89-001-2022-00544-00.

En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

CORREGIR, la providencia de fecha 03 de marzo de 2022, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva, dejando claridad que lo correcto en el **radicado 85410-40-89-001-2022-00545-00**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMSCUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE 2023** A
LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babd8ae336fd01ea1be2995af934345aee3ec9ea21950f0823bbce63279569f6**

Documento generado en 30/03/2023 02:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>